



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-63260829-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-30380327- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1335-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-30363772-APN-DGD#MT, en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-30363933-APN-DGD#MT, en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-30364066-APN-DGD#MT y en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-30366057-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **530/24**, **531/24**, **532/24** y **533/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.14 17:20:44 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.14 17:20:45 -03:00

ACTA DE ACUERDO

En GRAL SAN MARTIN, a los 20 días del mes de Abril de 2020, entre COLOMBRARO HNOS S.A. con domicilio en VILLEGAS 2283 VILLA MAIPU , representada en este acto por SARTORIS GUILLERMO DNI 11489404 en su carácter de APODERADO por una parte, en adelante LA EMPRESA y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres GIMENEZ ADRIAN DNI 30756334 DIAZ LUIS DNI 21679899 y PONCE LUIS DNI 21708336 y por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS SECRETARIO GREMIAL el Sr RUBEN TREZEGUET DNI: 13506512 convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

I. Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020/Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).

II. Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto así como el cese repentino y temporal de nuestras líneas de producción y comercialización.

III. Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes nos han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitable.

IV. Que LA EMPRESA con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementartemporalmente y hasta el 30/04/2020, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.

V. LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por la Empresa, cómo de público y notorio conocimiento.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSUI AS:

PRIMERA: La totalidad de LOS TRABAJADORES convencionados U.O.Y.E.P detallados en el ANEXO I quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales hasta el 30/04/2020 (Siempre que la

RE-2024-30363772-APN-DGD#MT

empresa no se encuentre dentro de las actividades consideradas como esenciales (DECRETO 297/2020 y sus ampliaciones).

SEGUNDA: Atento ello, LA EMPRESA ofrece y la U.O.Y.E.P acepta, en su carácter de representante de LOS TRABAJADORES, y por el periodo desde el **01/04/2020** y hasta el **30/04/2020**, el pago de una prestación de carácter no remunerativa equivalente al 70 % neto de la remuneración. Todo ello en los términos previstos por el art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERO: LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas.

CUARTA: LA EMPRESA garantiza que durante la vigencia del presente acuerdo no se dispondrán despidos sin justa causa del personal.

QUINTA: LA EMPRESA abonará el pago total de los aportes y contribuciones de Obra Social y el pago del 70 % sobre los aportes y contribuciones a la UOYEP, LA EMPRESA acreditará el cumplimiento de los pagos en forma mensual.

SEXTA: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar éste acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15, comprometiéndose a concurrir a las audiencias que dicho organismo designe.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 20 días del mes de Abril de 2020.

X *Adrian Gimenez*
GIMENEZ ADRIAN
DNI 30756334

X *Luis Alberto Diaz*
LUIS ALBERTO DIAZ
21679899

X *Luis Carlos Alberto Ponce*
LUIS CARLOS ALBERTO PONCE
21708336

Guillermo A. Sartoris
COLOMBRARO HNOS. S.A.
Guillermo A. Sartoris
APODERADO
DNI 11439404

X *RUBEN*
RG



RE-2024-30363772-APN-DGD#MT

En **GENERAL SAN MARTIN**, a los **4** días del mes de **MAYO** de 2020, entre **COLOMBRARO HNOS. S.A.** con domicilio en **VILLEGAS 2283**, representada en este acto por **SARTORIS GUILLERMO** DNI **11.489.404** en su carácter de **APODERADO** por una parte, en adelante **LA EMPRESA** y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres **GIMENEZ ADRIAN** DNI **30.756.334**, **DIAZ LUIZ** DNI **21.679.899** y **PONCE LUIS** DNI **21.708.336** y por la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS** el Sr. **SECRETARIO GENERAL RUBEN TREZEGUET** DNI: **13.506.512**, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES. Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado. En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio. Asimismo, por DECNU-2020-329-APM-PTE se prohibieron los despidos sin causa justa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. En el marco de dicho artículo 223 bis, la CAIP (CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA) y la UOYEP (UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS) celebraron un Convenio Marco a fin de reducir el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo.

SEGUNDO. ADHESION EMPRESARIAL: En atención a lo expuesto, LA EMPRESA adhiere en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo Marco celebrado el día **4** de **MAYO** del corriente entre las partes supra mencionadas, convenio que diera causa al expediente Nro **34771749** y que fuera homologado por Resolución MTEySS Nro..... comprometiéndose a dar cumplimiento y fiel observación a todas y cada una de las cláusulas allí establecidas. A todo evento, LA REPRESENTACION SINDICAL presta conformidad con lo anterior. –

TERCERO: SUSPENSIÓN: LA EMPRESA adoptará la medida de suspensión en los términos que establece el acuerdo marco aludido, respecto del personal de su nómina que se refleja en el listado adjunto, el cual forma parte del presente a modo de Anexo. La suspensión se adopta por el plazo **30** días, comenzando a correr desde el **1** de **MAYO** de **2020** hasta el **31** de **MAYO** de **2020**.

LA EMPRESA abonará a los trabajadores afectados, y por el plazo de suspensión, una suma de carácter no remunerativo, equivalente al **70** % del salario bruto que les hubiese correspondido percibir en circunstancias normales de labor. Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el/los domicilio/s **VILLEGAS 2283 VILLA MAIPU SAN MARTIN** y la dotación total de la empresa es de dependientes.-

CUARTO. INEFICACIA. SANCIONES: Además de la obligación establecida en la cláusula anterior respecto de los importes a percibir por los trabajadores, LA EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y pautas establecidas en el Acuerdo Marco referido, caso contrario las suspensiones carecerán de efecto y/o validez, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al de su firma. LA REPRESENTACION SINDICAL hace expresa reserva a fin de realizar las correspondientes denuncias por ante la Autoridad de Aplicación y/u Organismos que resultaren competentes a fin que se apliquen las sanciones de ley.-

RE-2024-30363933-APN-DGD#MT

QUINTO. FIRMAS. JURAMENTO DE AUTENTICIDAD: En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resolución MTEySS Nro 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente.

SEXTO. HOMOLOGACION: En los términos del art. 1 Resol. MTEySS Nro. 397/2020 las partes signatarias solicitamos que, previo control de legalidad, se homologue el presente en la forma de estilo.-

En **GENERAL SAN MARTIN** a los **4** días del mes de **MAYO** de 2020

x *Albany*
GIMENEZ ADRIAN
DNI 30756334

[Signature]
COLOMBRARO HNOS. S.A.
Guillermo A. Sartoris
APODERADO
DNI 11419404

x *Diaz*
LUIS ROBERTO DIAZ
21679899

x *[Signature]*
TREVES
13506512

x *[Signature]*
LUIS CARLOS A. PONCE
21708336



Acta de Acuerdo

En **GRAL. SAN MARTIN**, a los 20 días del mes de mayo de 2020, entre **COLOMBRARO HNOS S.A.** con domicilio en **VILLEGAS 2283 VILLA MAIPU**, representada en este acto por **SARTORIS GUILLERMO DNI 11.489.404** en su carácter de **APODERADO** por una parte, en adelante LA EMPRESA y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres. **GIMENEZ ADRIAN DNI 30.756.334**, **DIAZ LUIS DNI 21.679.899** y **PONCE LUIS DNI 21.708.336** y por la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS SECRETARIO GREMIAL** el Sr. **RUBEN TREZEGUET DNI 13.506.512** convienen en celebrar el siguiente acuerdo :

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- I. Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020 / Decisión Administrativa 429/2020), así como también el otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19)
- II. Que dicha normativa origino una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto así como el cese repentino y temporal de nuestra línea de producción y comercialización.
- III. Que estas mismas situaciones han efectuado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes nos han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo estos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitables.
- IV. Que LA EMPRESA con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente y hasta el 30/06/2020, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art. 223 bis de la LCT.
- V. La REPRESENTACION SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por LA EMPRESA, como de público y notorio conocimiento.

Por ello las partes, ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- A. La totalidad de LOS TRABAJADORES convencionados U.O.Y.E.P. detalladas en el ANEXO I quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales hasta el **30/06/2020**, siempre que la empresa se encuentre dentro de las actividades consideradas como esenciales (DECRETO 297/2020 y sus ampliaciones)
- B. Atento ello. LA EMPRESA ofrece y la U.O.Y.E.P. acepta en su carácter de representante de LOS TRABAJADORES, y por el período desde el **01/06/2020** al **30/06/2020** el pago de una prestación

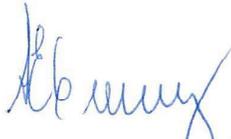
RE-2024-30364066-APN-DGD#MT

de carácter no remunerativo equivalente al 70% neto de la remuneración. Todo ello en los términos previstos por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

- C. LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentran a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas.
- D. LA EMPRESA garantiza que durante la vigencia del presente acuerdo no se dispondrán despidos sin justa causa del personal
- E. LA EMPRESA abonara el pago total de los aportes y contribuciones de Obra Social y el pago del 70% sobre los aportes y contribuciones a la UOYEP, LA EMPRESA acreditara el cumplimiento de los pagos en forma mensual
- F. Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15, comprometiéndose a concurrir a las audiencias que dicho organismo designe.

En la liquidación practicada al personal se le reconoce la antigüedad y el presentismo.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 20 días del mes de mayo de 2020.


GIMENEZ ADRIAN
DNI 30756334


LUIS DIAZ
21679899


COLOMBRARO HNOS. S.A.
Guillermo A. Sartoris
DNI 11.489.404




Luis CARLOS A. Perez
21708336

RE-2024-30364066-APN-DGD#MT

En **GENERAL SAN MARTIN**, a los **29** días del mes de **JUNIO** de **2020**, entre **COLOMBRARO HNOS. S.A.** con domicilio en **VILLEGAS 2283**, representada en este acto por **SARTORIS GUILLERMO** DNI **11.489.404** en su carácter de **APODERADO** por una parte, en adelante **LA EMPRESA** y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres **GIMENEZ ADRIAN** DNI **30.756.334**, **DIAZ LUIZ** DNI **21.679.899** y **PONCE LUIS** DNI **21.708.336** y por la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS** el Sr. **SECRETARIO GENERAL RUBEN TREZEGUET** DNI: **13.506.512**, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES. Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado. En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio. Asimismo, por DECNU-2020-329-APM-PTE se prohibieron los despidos sin causa justa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. En el marco de dicho artículo 223 bis, la CAIP (CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA) y la UOYEP (UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS) celebraron un Convenio Marco a fin de reducir el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo.

SEGUNDO. ADHESION EMPRESARIAL: En atención a lo expuesto, LA EMPRESA adhiere en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo Marco celebrado el día **29** de **JUNIO** del corriente entre las partes supra mencionadas, convenio que diera causa al expediente Nro **34771749** y que fuera homologado por Resolución MTEySS Nro..... comprometiéndose a dar cumplimiento y fiel observación a todas y cada una de las cláusulas allí establecidas. A todo evento, LA REPRESENTACION SINDICAL presta conformidad con lo anterior. –

TERCERO: SUSPENSIÓN: LA EMPRESA adoptará la medida de suspensión en los términos que establece el acuerdo marco aludido, respecto del personal de su nómina que se refleja en el listado adjunto, el cual forma parte del presente a modo de Anexo. La suspensión se adopta por el plazo **90** días, comenzando a correr desde el **1** de **JULIO** de **2020**.

LA EMPRESA abonará a los trabajadores afectados, y por el plazo de suspensión, una suma de carácter no remunerativo, equivalente al **75 %** del salario neto que les hubiese correspondido percibir en circunstancias normales de labor. Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el/los domicilio/s **VILLEGAS 2283 VILLA MAIPU SAN MARTIN** y la dotación total de la empresa es de dependientes.-

CUARTO. INEFICACIA. SANCIONES: Además de la obligación establecida en la cláusula anterior respecto de los importes a percibir por los trabajadores, LA EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y pautas establecidas en el Acuerdo Marco referido, caso contrario las suspensiones carecerán de efecto y/o validez, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al de su firma. LA REPRESENTACION SINDICAL hace expresa reserva a fin de realizar las correspondientes denuncias por ante la Autoridad de Aplicación y/u Organismos que resultaren competentes a fin que se apliquen las sanciones de ley.-

RE-2024-30366057-APN-DGD#MT

LA EMPRESA efectuará las retenciones del caso conforme el salario efectivamente percibido por el trabajador y abonará los aportes y contribuciones correspondiente a la **UOYEP al 70%**.

QUINTO. FIRMAS. JURAMENTO DE AUTENTICIDAD: En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resolución MTEySS Nro 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente.

SEXO. HOMOLOGACION: En los términos del art. 1 Resol. MTEySS Nro. 397/2020 las partes signatarias solicitamos que, previo control de legalidad, se homologue el presente en la forma de estilo.-

En **GENERAL SAN MARTIN** a los **29** días del mes de **JUNIO** de **2020**

x 
ADRIAN EMILIANO GIMENEZ
DNI 30756334


15/06/20
13:06

x 
LUIS DIAZ
21679899 x


COLOMBRARD HNOS. S.C.A
Gustavo A Sartoris
APODERADO

x 
LUIS CARLOS A. PONCE
21708336



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1335-24 Acu 530/531/532/533-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.